

AL MINISTRO DE COMUNICACIONES POR INTERMEDIO DEL JEFE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA.

Ref: Recurso de Alzada

ROXANA GARCIA LORENZO, ciudadana cubana con documento de identidad permanente [REDACTED], y domicilio legal en [REDACTED], provincia Villa Clara; por mi propio derecho, ante usted comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 82 del Decreto-Ley N°.370 de 17 diciembre de 2018, a interponer formal **RECURSO DE ALZADA**, contra la Resolución N°.2 del 2022, emitida por el Director de la Oficina de Control Territorial del Ministerio de Comunicaciones en Villa Clara, declarando SIN LUGAR el Recurso de Reforma interpuesto por esta recurrente contra la sanción de decomiso de mi teléfono celular que me fuera impuesta en fecha 24 de enero de 2022, y a tales efectos expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que dicha resolución me fue notificada en fecha 4 de abril del 2022 y este escrito lleva por fecha la que en su final se consigna, por lo que se presenta en el término legalmente establecido.

SEGUNDO: Que el director de la Oficina de Control Territorial del Ministerio de Comunicaciones en Villa Clara en los por cuantos de la resolución que se recurre consigna que para decidir sobre el recurso tuvo en cuenta las pruebas, actuaciones y dichos de los inspectores actuantes, describiéndolos de manera minuciosa, no así en el caso de las pruebas aportadas por esta recurrente a las que únicamente hace mención formal sin describirlas en modo alguno y por tanto haciendo que se desconozca cuáles y en qué forma fueron apreciadas para resolver, actuar que describe a todas luces una marcada parcialidad en la resolución del caso y representa un trato desigual ante la ley y una discriminación lesiva a la condición humana totalmente contraria a la garantía constitucional establecida en el artículo 42 de la Carta Magna.

De igual manera afirma que las publicaciones realizadas por esta recurrente, y que a decir suyo quebrantaron el honor y el respeto a la intimidad de otras personas naturales, contribuyeron al descrédito de estas y a la trasmisión de datos con información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la identidad de esas personas, y que en modo alguno han probado durante el proceso en cuestión, fueron realizadas desde el mencionado equipo, una vez más sin hacer alusión en ningún momento a los fundamentos de hechos que sostienen dicha afirmación, persistiendo de esta forma en la violación del ejercicio efectivo del derecho información y la tutela jurídica efectivas de mis derechos, garantizados en los artículos 53 y 92 respectivamente de la constitución nacional, y violando además el derecho al disfrute de los bienes de mi propiedad garantizado en el artículo 58 del propio texto legal.

TERCERO: Que según lo estipulado en el artículo 290 del Código de Procesos incumbe a cada parte probar los hechos que afirme, siendo que los actuantes persisten en trasgredir el principio de legalidad omitiendo los extremos aludidos en cuanto al actuar ilegítimo que intentan imputar y la vinculación puntual del bien en cuestión con algún hecho ilegal, y por tanto agravando la arbitrariedad y persistiendo en su actuar delictivo.

CUARTO: Los derechos violentados en el actuar de los funcionarios públicos en cuestión además de estar garantizados en nuestra carta magna también lo están en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados de derechos humanos que se integran a nuestro ordenamiento jurídico a partir de la firma de los mismo por el estado cubano, cualquier comportamiento de un órgano del Estado o de una persona o entidad, facultada para ejercer atribuciones del poder público, ya sea por acción u omisión, que se extralimite en sus atribuciones, y constituya un hecho ilícito según el derecho internacional, es atribuible al estado y genera responsabilidad internacional para el mismo.

QUINTO: La obligación de garantía del goce y disfrute de los derechos humanos impone a los Estado el deber de organizar todo el aparato gubernamental, y en general, toda la estructura a través de las cuales manifiesta el ejercicio de su poder público, de manera tal que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En consecuencia, tienen el deber de prevenir, investigar diligentemente y sancionar toda violación de los derechos humanos, además de, restablecer el derecho conculcado y de ser el caso reparar los daños producidos por la violación. La violación de estas obligaciones genera responsabilidad internacional.

POR TANTO

DE ESTA AUTORIDAD INTERESO: Que habiendo presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto el correspondiente Recurso de Alzada, lo declare CON LUGAR y en consecuencia se anule el decomiso del bien en cuestión, ordenando su devolución o la correspondiente indemnización en caso de no encontrarse en la misma condición de conservación y funcionamiento en que fue ocupado.

Santa Clara, 25 de abril de 2022.

ROXANA GARCIA LORENZO.
Recurrente.